

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/37/2022-A
Denunciante: José Luis Montes de Oca
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit
Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

VISTOS, los autos del expediente **D/37/2022-A**, relativo a la denuncia interpuesta por **José Luis Montes de Oca**, en relación a la falta de publicación de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, por parte de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, relativa a la fracción **XXVII** del artículo 33 de la Ley, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiséis de febrero de la presente anualidad, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintiocho de febrero de año en curso, por parte de **José Luis Montes de Oca**, quien denunció lo siguiente: **"la información publicada no es la correcta ya que no se encuentra actualizada, aún se muestran los números económicos antiguos"** (Foja 01 del expediente).

SEGUNDO. En acuerdo de uno de marzo de dos mil veintidós, dicha promoción fue registrada con número de denuncia **D/37/2022-A**, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia. (Fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. Mediante oficio remitido vía correo electrónico, el dieciséis de marzo de la presente anualidad, al diverso actuario@itainayarit.org.mx y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, el sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado alusivo a la denuncia interpuesta, (Fojas 09 a la 15 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

"...me permito informar que ya se encuentra actualizada la información motivo de la denuncia, misma que puede ser consultada mediante el siguiente hipervínculo..." (Sic) (Foja 11 del expediente).

CUARTO. Mediante oficio recibido el siete de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

QUINTO. En acuerdo de ocho de noviembre del año en curso, se turna la denuncia para que se emita la resolución correspondiente. (Fojas 27 a la 31 del expediente)

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/37/2022-A**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **José Luis Montes de Oca**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: "la información publicada no es la correcta ya que no se encuentra actualizada, aún se muestran los números económicos antiguos" (Sic).

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.- Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **José Luis Montes de Oca**.

Ello es así, toda vez que, **José Luis Montes de Oca**, denunció de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, lo siguiente: "la información publicada no es la correcta ya que no se encuentra actualizada, aún se muestran los números económicos antiguos" (Sic).

Así mismo, con base en el escrito enviado el veintiséis de febrero de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, que aparece precisamente en la foja 01 del expediente relativo a esta promoción de denuncia, se tiene por acreditado que **José Luis Montes de Oca**, denunció del sujeto obligado, **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, la falta de publicación de las obligaciones comunes del artículo 33.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **José Luis Montes de Oca**; autoridad que rindió su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia, respecto de: "la información publicada no es la correcta ya que no se encuentra actualizada, aún se muestran los números económicos antiguos" (Sic).

En ese tenor, el sujeto obligado señaló: "...me permito informar que ya se encuentra actualizada la información motivo de la denuncia, misma que puede ser consultada mediante el siguiente hipervínculo..." (SIC).

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *"Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *"Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización."*

Del mismo modo, su artículo 32, estipula: *"Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional."*

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, precisamente en la fracción XXVII, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar: *"Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones*

otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;"

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33.

Aunado a lo anterior, de manera detalla, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

"XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;"

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Tipo de acto jurídico: Concesión / Contrato / Convenio / Permiso / Licencia / Autorización
- Criterio 4** Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización y asignación
- Criterio 5** Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)
- Criterio 6** Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico
- Criterio 7** Unidad(es) responsable(s) de instrumentación
- Criterio 8** Sector al cual se otorgó el acto jurídico: Público / Privado
- Criterio 9** Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico
- Criterio 10** Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (porej. 31/marzo/2016)
- Criterio 11** Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)
- Criterio 12** Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico
- Criterio 13** Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda
- Criterio 14** Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado
- Criterio 15** Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa .Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo quinto, fracción IX de

estos Lineamientos. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

Criterio 16 Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes

Criterio 17 Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda

Criterio 18 Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

Criterio 19 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/No

Criterio 20 Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 22 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016)

Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 28 La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización.

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas; por lo que, en el caso, la **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, debe publicar y conservar la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, **verificable**, veraz, **oportuna** y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona".

Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera **completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22 numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22.** Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 2. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo;" debe tener disponible para su consulta.

Una vez expuesto lo anterior, no se puede dejar de lado el hecho de que el sujeto obligado señala: "...me permito informar que ya se encuentra actualizada la información motivo de la denuncia, misma que puede ser consultada mediante el siguiente hipervínculo." (Sic)

Al respecto, en primera cuenta cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto, como no sucedió en el caso que nos ocupa.

A la postre, es menester precisar que lo señalado por el sujeto obligado no lo exime de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan lo correspondiente a la publicación de información ya que no se puede dejar al arbitrio de éstos la publicación o no de la información.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con una obligación como lo es publicar la información enlistada, para el caso que nos ocupa, en el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que le es aplicable, ya que, de hacerlo, se estaría incurriendo una causal de sanción para el responsable de su publicación.

En atención a lo expuesto, se debe confirmar que ante un cambio no se debe dejar de observar las diversas normas que traen aparejada el cumplimiento de una obligación.

En ese contexto, se recomienda a la **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, ya que no es motivo de la presente denuncia, que se publique la información correspondiente en la sección de Transparencia y evite incurrir en alguna responsabilidad, conforme lo dispone la multicitada Ley de Transparencia.

Con independencia a lo citado, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información y no así un desembolso económico y/o la administración de éste, tal como se advierte en el dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:

“VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente con número **D/37/2022-A**.

II. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/5073/2022, el acuerdo con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevar a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

Descripción de la denuncia:

La información publicada no es la correcta ya que no se encuentra actualizada, aún se muestran los números económicos antiguos.

[Descargar medios de prueba](#)

33_XXVII_XXVII.Las Concesiones, Contratos, Convenios, Permisos,
Licencias o Autorizaciones Otorgados

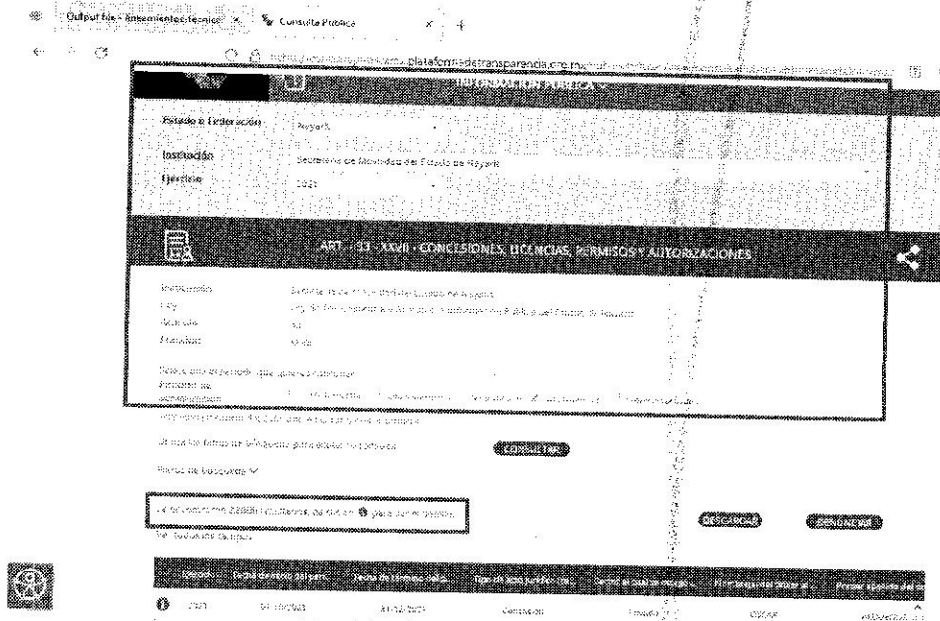
LTAIPEN_AM_33_Fr_XXVII 2021

470
minutos

Cabe precisar que en el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia aludida por el denunciante corresponde al formato **LTAIPEN_Art 33 Fr XXVII**, correspondientes a la fracción XXVII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, relativa a información sobre convenios, concesiones, contratos, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y que en el apartado de “Descripción de la Denuncia” el denunciante manifiesta la información publicada no es correcta.

III. Derivado de lo anterior se procede a dar inicio a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato **LTAIPEN_Art 33 Fr XXVII** correspondiente a la fracción XXVII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

IV. De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se advierten **veintidós mil seis** registros correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, como se observa en las capturas siguientes:



CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **LTAIPEN Art 33 Fr XXVII**, concerniente a “Las concesiones, Contratos, Convenios, Permisos, Licencias o Autorizaciones otorgadas”, que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando publicada información del ejercicios en curso y de dos ejercicios anteriores, esto cumpliendo con lo siguiente:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como su respectiva ley orgánica y normatividad aplicable.

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Porejemplo:

- Concesión** para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.
- Contrato.** Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables³⁷.
- Convenio.** Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.
- Permiso** de construcción; de conducir; etcétera.
- Licencia** de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, etcétera.
- Autorización** de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; para impartir educación; o las que el sujeto obligado determine.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 33, fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado).

Párrafo modificado DDF 16/12/2020

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, en el formato **LTAIPEN Art 33 Fr XXVII**, concerniente a la fracción XXVII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestralmente, sobre relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como su respectiva ley orgánica y normatividad aplicable, debiendo conservar publicada información del ejercicio en curso y sobre dos ejercicios anteriores.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **veintidós mil seis** registros correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que de conformidad con lo señalado por el ciudadano, será materia de la presente verificación.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

El sujeto obligado si bien cuenta con información publicada correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, no se encontró información publicada dentro de los apartados denominados **“Razón Social Del Titular Al Cual Se Otorgó El Acto Jurídico”, “Fecha de Inicio de Vigencia (día/mes/año)”, “Fecha de Término de Vigencia (día/mes/año)”, “Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión”, “Monto Total O Beneficio, Servicio Y/o Recurso Público Aprovechado”, “Monto Entregado, Bien, Servicio Y/o Recurso Aprovechado Al Periodo Que Se Informa”, “Hipervínculo Al Documento Donde Se Desglose El Gasto a Precios Del Año”, “Hipervínculo Al Informe sobre El Monto Total Erogado”, sin que se encontrara explicación de esto dentro del apartado “Nota”, como lo requiere la fracción V, del numeral décimo primero de los lineamientos técnicos locales, como se observa a continuación:**

Primer Apellido Del Titular Al Cual Se Otorgó El Acto Jurídico	Segundo Apellido Del Titular Al Cual Se Otorgó El Acto Jurídico	Razón Social Del Titular Al Cual Se Otorgó El Acto Jurídico	Fecha de Inicio
7 REYES	TAIZAN		
8 ALDUEIDA	DOMINGUEZ		
9 ZAMBRANO	MANUELLAS		
10 SANCHEZ	CEDEÑO		
11 AMPARO	MEDINA		

Fecha de Término de Vigencia (día/mes/año)	Cláusula, Punto Artículo O Fracción en La Que Se Especifican Los Términos Y Condiciones	Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión
7	artículo 343 de la Ley de Movilidad	
8	artículo 343 de la Ley de Movilidad	
9	artículo 343 de la Ley de Movilidad	
10	artículo 343 de la Ley de Movilidad	
11	artículo 343 de la Ley de Movilidad	

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba en proceso de registro, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **no cumple**, debido a que *“no se encontró información publicada dentro de los apartados denominados “razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico” ... sin que se encontrara explicación de esto dentro del apartado nota”*, por ende la **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que la **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, **no cumple** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XXVII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** a la **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XXVII, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados.”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”*

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XXVII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso**, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, manifestó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba en proceso de ser cargada.

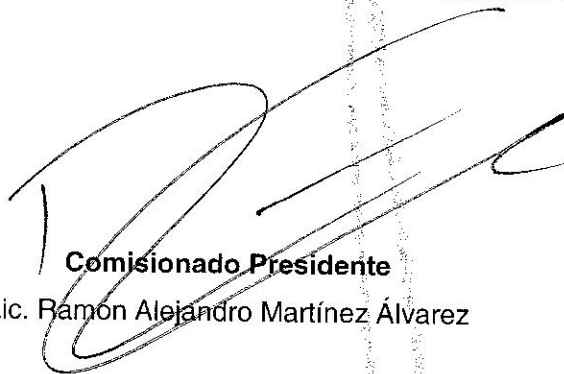
SEGUNDO. Se CONFIRMA el **incumplimiento total** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XXVII, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, además el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda a la **Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y la Comisionada **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo**, quien autoriza y da fe, en sesión extraordinaria de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.



Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



Comisionada
M.F. Alejandra Langarica Ruiz



Secretaría Ejecutiva
Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo.